

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 4 de agosto de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12544

500611

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0274-2013-MINAGRI.- Reconocen y disponen la inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio, de la Loma de Lúcumo, ubicada en el departamento de Lima **500612**  
 R.D. N° 141-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE- Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de AGRO RURAL **500615**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 200-2013-MINCETUR/DM.- Aceptan renuncia y designan Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio **500615**  
 RR. N°s. 091 y 092-2013-PROMPERÚ/PCD.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU. y México, en comisión de servicios **500616**

##### CULTURA

R.M. N° 214-2013-MC.- Crean Comisión de Revisión de Expedientes de Postulación del Concurso Anual "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013, y designan miembros **500617**  
 R.M. N° 219-2013-MC.- Designan representante de la Ministra de Cultura ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por R.S. N° 004-2013-PRODUCE **500618**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 334 y 335-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Piura y Junín **500618**  
 R.VM. N° 336-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura **500620**

##### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 118-3D0000-2013-000369.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao **500622**  
 Res. N° 154 3I0000/2013-000322.- Designan Auxiliar Coactivo del Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa **500622**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. N° 002-2011-LIMA.- Sancionan con destitución a Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima **500623**

Inv. N° 087-2012-LA LIBERTAD.- Sancionan con destitución a trabajador judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **500624**

##### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 319-2013-CG.- Dan por concluidas encargaturas y designaciones de Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **500627**

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 125-2013-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, para participar en seminario "Políticas y Planes de Justicia Electoral con perspectiva de Género" **500628**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4620-2013.- Modifican Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas **500629**

##### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 017-2012-GRP-CRP.- Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Puno **500629**

##### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 171-2013/MLV.- Establecen beneficios para la cancelación de multas administrativas generadas hasta el año 2012 **500631**

**Ordenanza N° 172-2013/MLV.-** Aprueban el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de La Victoria  
**500632**

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Ordenanza N° 019-MDMM.-** Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 324-MDMM, que reglamenta la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en el distrito  
**500633**  
**R.A. N° 114-2013-A-MDMM.-** Designan a Ejecutor Coactivo de la Municipalidad  
**500634**  
**R.A. N° 115-2013-A-MDMM.-** Designan a Auxiliar Coactivo de la Municipalidad  
**500635**

### MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Acuerdo N° 051-2013-ACSS.-** Rectifican error material del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 025-2013-ACSS  
**500635**

### PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Ordenanza N° 008-2013-MDLP.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla  
**500636**

### SEPARATA ESPECIAL

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 098-2013-CD/OSIPTEL, N°s. 194 y 427-2013-GG/OSIPTEL.-** Declaran parcialmente fundado recurso de apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 427-2013-GG/OSIPTEL y modifican sanción impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 194-2013-GG/OSIPTEL  
**500588**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

**Reconocen y disponen la inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio, de la Loma de Lúcumo, ubicada en el departamento de Lima**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0274-2013-MINAGRI

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTO:

Los Memoranda N° 468 y 1508-2013-AG-DGFFS (DGEFFS), de fechas 25 de febrero y 04 de junio de 2013, respectivamente, expedidos por la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, y el expediente administrativo referido a la apertura de la Lista de Ecosistemas Frágiles, y al reconocimiento de la Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el Artículo Único de la Ley 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado

adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal "i" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el Reglamento, señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, "Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector";

Que, mediante Informe N° 3917-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 08 de noviembre de 2012, expedido por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 06 (seis) servicios ecosistémicos: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación de suelos; iii) recreación y ecoturismo; iv) estéticos; v) provisión de alimentos y, vi) educacional, para la Loma de Lúcumo, la cual está ubicada en los ámbitos territoriales de los distritos de Pachacámac, Villa María del Triunfo, y Lurín, pertenecientes a la provincia y departamento de Lima, con una extensión de 1597.36 hectáreas;

Que, el Informe indicado en el considerando precedente, señala además, que "(...) A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma de Lúcumo, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas (...)";

Que, en ese sentido el referido Informe N° 3917-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que "4.1. La Loma de Lúcumo presenta altos índices de riqueza específica y diversidad, además de contar con diversidad de paisaje o hábitats que contrasta significativamente con el entorno urbano. 4.3. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos muy alto, debido principalmente a la provisión de recursos genéticos, la formación del suelo, al valor recreacional y ecoturístico y al valor estético, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local"; recomendando reconocer a lo Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil;

Que, el artículo 61 literal "f" del Reglamento, establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, entre otras, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, el Informe Técnico N° 1607-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 17 de mayo de 2013, concluye, entre otros aspectos, que los ecosistemas frágiles tienen mayor grado de amenaza o vulnerabilidad en comparación a otros ecosistemas a nivel nacional y al mismo tiempo son los que poseen mayor dificultad para regenerarse o volver a sus condiciones originales; que "(...) El primer ecosistema frágil evaluado es el ecosistema de loma costera de Lúcumo y en consecuencia con su reconocimiento como ecosistema frágil se apertura dicha lista sectorial, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento";

Que, en consecuencia, atendiendo a la propuesta formulada por la citada Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente aperturar la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial y reconocer a la Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil;

y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación

con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aperturar la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.-** Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en el ámbito territorial de los distritos de Pachacámac, Villa María del Triunfo, y Lurín, de la provincia y departamento de Lima, con una superficie de 1597.36 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 4.-** La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes, para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura y Riego

## El Peruano

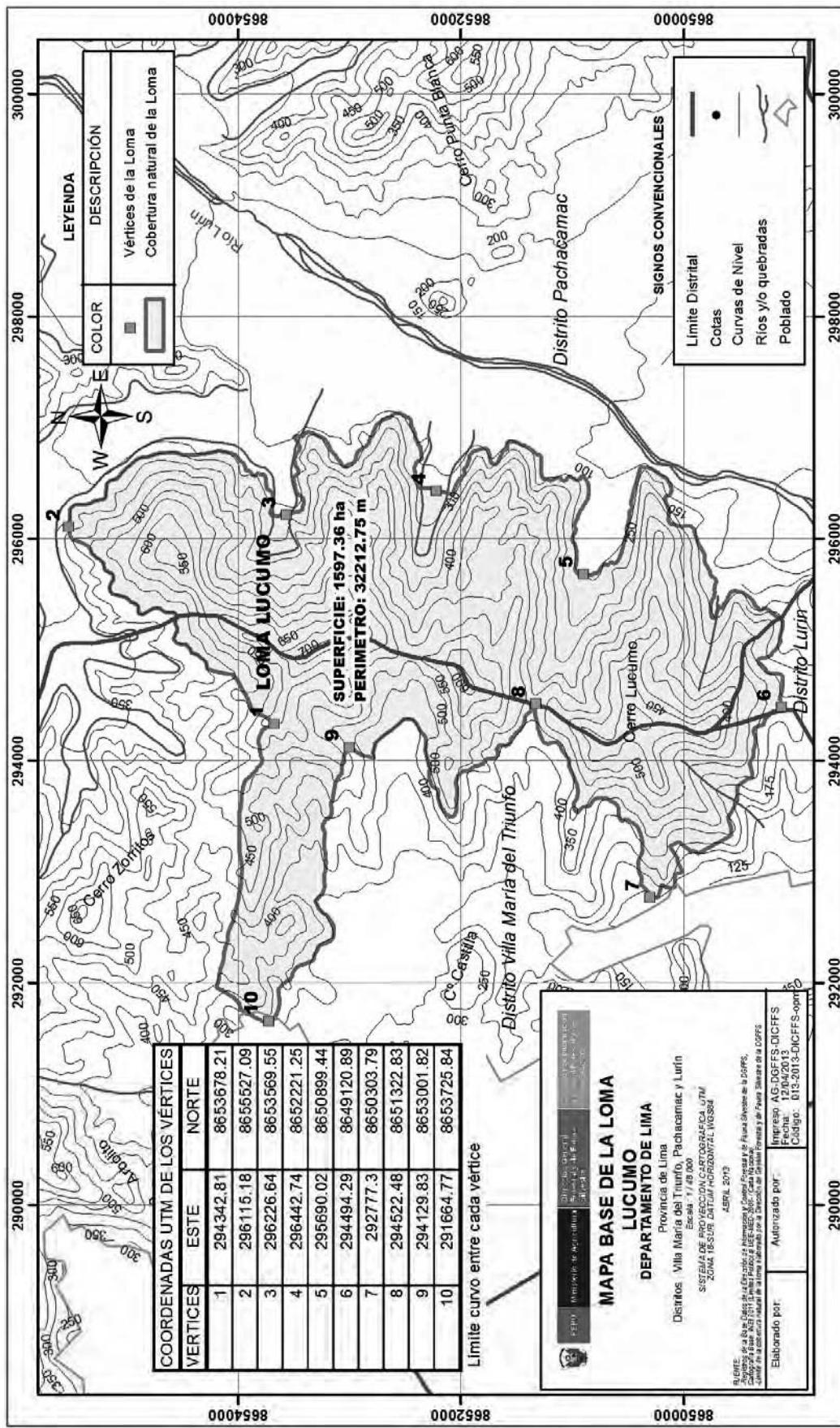
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

### LA DIRECCIÓN



**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**LOMA DE LÚCUMO**

**Ubicación política:**

Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Distritos: Pachacámac, Villa María del Triunfo y Lurín  
Provincia: Lima  
Departamento: Lima

**Límites:**

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de setiembre a octubre del 2012.

**NORTE**

Partiendo del punto N° 1 de coordenadas 294342.81 E; 8653678.21 N, el límite continúa con dirección noreste por el límite formado entre el área urbana y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, de ahí continúa por la cota de 400 msnm, y bordeando el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 2 de coordenadas 296115.18 E; 8655527.09 N

**ESTE**

Desde el último lugar mencionado, el límite continúa con dirección sur por la cota de 250 msnm, de ahí por la intercota y cota de 200 msnm, continuando por el límite formado entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 3 de coordenadas 296226.64; E 8653569.55 N; desde donde continúa con dirección sur, siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 4 de coordenadas 296442.74; E 8652221.25 N; continuando con dirección suroeste y siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 5 de coordenadas 295690.02 E; 8650899.44 N;

**SUR**

Desde este último lugar, el límite continúa con dirección suroeste siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 6 de coordenadas 294494.29 E; 8649120.89 N; desde donde continúa con dirección noroeste por el límite entre la formación vegetal y el área urbana, hasta el punto N° 7, de coordenadas 292777.30 E; 8650303.79 N.

**OESTE**

Desde el último lugar mencionado, el límite continúa por el límite entre la formación vegetal y el área de explotación minera, con dirección noreste, hasta el punto N° 8 de coordenadas 294522.48 E; 8651322.83 N; desde donde continúa con dirección norte y siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área de explotación minera, hasta el punto N° 9 de coordenadas 294129.83 E; 8653001.82 N; desde donde continúa con dirección oeste por el límite entre la formación vegetal y el área de explotación minera y el área urbana hasta el punto N° 10 de coordenadas 291664.77 E; 8653725.84 N; desde donde continúa siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana y con dirección este hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

**970154-1**

**Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de AGRO RURAL**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
Nº 141-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

Lima, 2 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 129-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, se encargó a la Abogada Aura Elisa Quiñones Li, las funciones de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por necesidad del servicio, se ha visto pertinente dar por concluido el encargo antes mencionado;

Que, a fin de garantizar la operatividad de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, corresponde que se encarguen sus funciones, en tanto se designa a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO** el encargo efectuado a la Abogada AURA ELISA QUIÑONES LI en las funciones de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** al Señor OSWALDO DIAZ GONZALO, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, la misma que retomará una vez concluido el encargo.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.agrourural.gob.pe](http://www.agrourural.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI  
Director Ejecutivo (e)  
Programa de Desarrollo Productivo  
Agrario Rural - AGRO RURAL

**970082-1**

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Aceptan renuncia y designan Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 200-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 02 de agosto de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2013-MINCETUR/DM, de fecha 27 de marzo de 2013, se designó al señor DAVID ENRIQUE FALCÓN GARCÍA, en el cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, el señalado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar, y es necesario designar al titular de la citada Oficina;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, con efectividad al 05 de agosto de 2013, la renuncia formulada por el señor DAVID ENRIQUE FALCÓN GARCÍA, al cargo de Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 05 de agosto de 2013, a la señora MARTHA DAYANA MELÉNDEZ MUÑOZ, en el cargo de Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Nivel F-3, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

970228-1

---

### Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a los EE.UU. y México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE  
CONSEJO DIRECTIVO  
N° 091-2013-PROMPERÚ/PCD**

Lima, 2 de agosto de 2013

Visto el Memorándum N° 193-2013-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERÚ tiene previsto participar en el evento "Virtuoso Travel Mart 2013", que se realizará en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 11 al 15 de agosto de 2013, evento en el que a través de reuniones de trabajo y negociaciones directas con los agentes de viajes de ofertas de lujo, se brinda información turística actualizada con el objeto de fomentar la comercialización del destino Perú en el segmento de altos ingresos económicos;

Que, asimismo PROMPERU ha programado realizar la actividad "Door to Door en Denver, Houston y Dallas", a realizarse con los principales tour operadores de las ciudades de Denver, Boulder, Houston y Dallas, Estados Unidos de América, del 7 al 10 de agosto de 2013, con la finalidad de proporcionarles de modo personalizado información de los destinos turísticos del Perú, orientada

a facilitar la venta de manera óptima de las diferentes propuestas y circuitos turísticos que ofrece el país;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción del Turismo, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Las Vegas, Boulder y Denver, Estados Unidos de América, y Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albelá, a las ciudades de Las Vegas, Dallas y Houston, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, a las ciudades de Boulder, Denver y Las Vegas, Estados Unidos de América, del 5 al 16 de agosto de 2013, y Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albelá, a las ciudades de Dallas, Houston y Las Vegas, Estados Unidos de América, del 5 al 16 de agosto de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

## Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim:

- |                                    |                 |
|------------------------------------|-----------------|
| - Viáticos (US\$ 440,00 x 10 días) | : US\$ 4 400,00 |
| - Pasajes Aéreos:                  | : US\$ 1 235,52 |

## Cecilia Milagros Berrocal Pérez Albelá:

- |                                    |                 |
|------------------------------------|-----------------|
| - Viáticos (US\$ 440,00 x 10 días) | : US\$ 4 400,00 |
| - Pasajes Aéreos:                  | : US\$ 1 633,49 |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

BLANCA MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
Presidenta del Consejo Directivo

970229-1

---

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE  
CONSEJO DIRECTIVO  
N° 092-2013-PROMPERU/PCD**

Lima, 02 de agosto de 2013

Visto el Memorándum N° 185-2013-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco del acuerdo del Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico para el mejoramiento de la competitividad de las PYMES exportadoras de Perú, México, Colombia y Chile, se encuentra realizando el evento “Instrumentos y Mecanismos de Mejora de Competitividad y Promoción Comercial de PYMES Exportadoras”, a realizarse en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 6 al 8 de agosto de 2013, con el objetivo de promover los mecanismos de competitividad empresarial, financiamiento para el crecimiento y sostenibilidad de las PYMES exportadoras de la Alianza del Pacífico, a través del intercambio de experiencias;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en dicho evento, porque permitirá intercambiar información de apoyo a las exportaciones de las PYMES, para mejores prácticas internacionales, mediante instrumentos de desarrollo empresarial y sistema de atención empresarial, de acuerdo con los requerimientos de calidad y eficiencia de los mercados internacionales, destinado al desarrollo empresarial para el mejoramiento de la competitividad de las PYMES exportadoras;

Que, en tal razón, a propuesta de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor David Eduardo Paredes Bullón, quien presta servicios en la Sub Dirección de Servicios y Asistencia Empresarial, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, teniendo en cuenta que los gastos de alojamiento, alimentación y traslados internos serán asumidos por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo AMEXCID;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM. Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor David Eduardo Paredes Bullón, a la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 5 al 9 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 761,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Eduardo Paredes Bullón, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLANCA MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
Presidenta del Consejo Directivo

970229-2

CULTURA

**Crean Comisión de Revisión de Expedientes de Postulación del Concurso Anual “Premio Nacional de Cultura” Edición 2013, y designan miembros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 214-2013-MC**

Lima, 31 de julio de 2013

Vistos, el Informe Nº 202-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 24 de junio de 2013, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y el Memorándum Nº 0271-2013-VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2013, del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 119-2013-MC de fecha 18 de abril de 2013, se instituyó el Concurso Anual denominado “Premio Nacional de Cultura”, como principal reconocimiento del Estado Peruano a las personas y organizaciones nacionales que contribuyen, a través de su quehacer cultural y artístico, en la construcción de la identidad, en el fomento a la creatividad y el respeto a la diversidad cultural del país;

Que, el Artículo 3º de la resolución citada en el considerando precedente resolvió que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprobará, mediante Resolución Directoral, las bases del Concurso Anual denominado “Premio Nacional de Cultura”;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 193-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de abril de 2013, se aprobaron las bases y anexos del Concurso Anual denominado “Premio Nacional de Cultura” Edición 2013;

Que, el numeral VII de las bases del Concurso Anual denominado “Premio Nacional de Cultura” Edición 2013, referido a la Comisión de Revisión de Expedientes de Postulación, señala que: *“La Comisión está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) son representantes del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, uno de los cuales la presidirá, y dos (2) son representantes del Viceministerio de Interculturalidad. Dichos miembros tendrán la responsabilidad de recibir los expedientes de las postulaciones presentadas y verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases. (...) Los miembros de dicha Comisión serán designados por Resolución Ministerial.”*

Que, con fecha 22 de junio de 2013 se publicó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que derogó el Decreto Supremo Nº 001-2001-MC;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial Nº 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, precisada mediante Resolución Ministerial Nº 180-2013-MC, se dispuso que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, deberán entenderse

referidas a las Direcciones y Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, a través de la documentación del visto, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, solicitan se disponga la creación de la Comisión de Revisión de Expedientes de Postulación del Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013, y proponen a sus miembros para su designación;

Que, el Artículo 36º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las Comisiones Sectoriales, "Son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden."

Que, en tal sentido, se estima por conveniente crear la Comisión de Revisión de Expedientes de Postulación del Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013, y aceptar la propuesta para la conformación de la misma, designando a sus miembros integrantes;

Estando a lo visado por el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad, la Secretaría General, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Crear la Comisión de Revisión de Expedientes de Postulación del Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013, la cual depende del Ministerio de Cultura y tendrá a su cargo recibir los expedientes de las postulaciones presentadas a dicho Concurso Anual, así como verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en sus bases, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 193-DGIA-VMPCIC/MC.

**Artículo 2º.-** Designar a los miembros de la Comisión de Revisión de Expedientes de Postulación del Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

##### 2.1. Por parte del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales:

- Sr. Félix Antonio Lossio Chávez, quien la presidirá.
- Sra. Viana Elisa Rodríguez Escobar.
- Sr. Pierre Emile Illa Vandoorne Romero.

##### 2.2. Por parte del Despacho Viceministerial de Interculturalidad:

- Sra. Patricia Jackeline Balbuena Palacios.
- Sr. Owan Néstor Eugenio Lay González.

**Artículo 3º.-** Encargar al Presidente de la Comisión conformada, adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de los requisitos del Concurso Anual denominado "Premio Nacional de Cultura" Edición 2013, establecidos en sus bases.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

969859-1

#### Designan representante de la Ministra de Cultura ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado por R.S. N° 004-2013-PRODUCE

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 219-2013-MC

Lima, 1 de agosto de 2013

Visto, el Memorándum N° 0320-2013-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Memorándum N° 659-2013-SG/MC de la Secretaría General, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2013-PRODUCE, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de ejecutar las acciones que permitan la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), en adelante Grupo de Trabajo;

Que, de acuerdo al Artículo 2º de la citada Resolución Suprema, el referido Grupo de Trabajo está conformado, entre otros, por el Ministro de Cultura o su representante, el mismo que debe ser designado por resolución del titular de la entidad;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente designar al funcionario encargado de las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, como representante del Ministro de Cultura ante el referido Grupo de Trabajo;

Estando a lo visado por el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, Resolución Suprema N° 004-2013-PRODUCE;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al funcionario encargado de las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, como representante del Ministro de Cultura ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, creado por Resolución Suprema N° 004-2013-PRODUCE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

969859-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades de los departamentos de Piura y Junín**

##### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 334-2013-MTC/03

Lima, 23 de julio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Piura;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1339-2013-MTC/28, propone los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades de Pacaipampa y Sapillica del departamento de Piura;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar los Planes de las localidades de Pacaipampa y Sapillica; conforme se indica a continuación:

Localidad: PACAIPAMPA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
212	90.3
230	93.9
274	102.7
288	105.5
298	107.5

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad: SAPILLICA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
209	89.7
241	96.1
257	99.3
261	100.1
265	100.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

969974-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
Nº 335-2013-MTC/03**

Lima, 23 de julio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1340-2013-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de ONDORES-SAN PEDRO DE PARI a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar a la localidad de ONDORES-SAN PEDRO DE PARI; conforme se indica a continuación:

Localidad: ONDORES-SAN PEDRO DE PARI

Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
225	92.9
252	98.3
264	100.7
291	106.1

- Total de canales : 4
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.
- Las estaciones a instalarse o instaladas en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

969971-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 336-2013-MTC/03

Lima, 23 de julio del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-025387 presentado por la señora RUBY MARGOT CHIROQUE JIBAJA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización

para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la a la localidad de Huancabamba, del distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora RUBY MARGOT CHIROQUE JIBAJA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0715-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora RUBY MARGOT CHIROQUE JIBAJA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huancabamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora RUBY MARGOT CHIROQUE JIBAJA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huancabamba, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-1D  
Emisión : 256KF8E  
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW  
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Morropón N° 130, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 27' 04.00"  
Latitud Sur : 05° 14' 23.00"  
Planta Transmisora : Cerro Colorado, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 26' 12.60"  
Latitud Sur : 05° 14' 20.28"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

500622

 NORMAS LEGALES

El Peruano

Domingo 4 de agosto de 2013

Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

969949-1

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA**  
Nº 118-3D0000-2013-000369

Callao, 19 de julio del 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, habiéndose estimado por conveniente designar al señor Abogado AZHIR YUSSEF SANDOVAL GUEVARA, D.N.I. N° 02873092, con registro SUNAT N° 7611, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de la Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 10-2012/SUNAT del 19.01.2012 se designa como Intendente de la Aduana Marítima del Callao al señor Miguel Armando Shulca Monge, y;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao al Señor

Abogado AZHIR YUSSEF SANDOVAL GUEVARA, D.N.I. N° 02873092, con registro SUNAT N° 7611

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE  
Intendente  
Intendencia de Aduana Marítima del Callao

969879-1

**Designan Auxiliar Coactivo del Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA**  
Nº 154 310000/2013-000322

Arequipa, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha delegado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas, y en los Intendentes Regionales, la facultad de designar a los Auxiliares Coactivos que ejercerán sus funciones en la Dependencia a la cual han sido asignados;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, la cobranza coactiva de las deudas tributarias se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actúa en el procedimiento de cobranza Coactiva con la colaboración de auxiliares coactivos; asimismo establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el Señor Sandro Urday Zagaceta ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos exigidos por el Artículo 114º del Código Tributario;

Que, adicionalmente, la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha informado que el Sr. Sandro Urday Zagaceta cumple con todos los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del numeral 5.4.1 de la Circular 009-2005 y que tampoco registra sanciones habiendo cursado el Curso de Administración Tributaria y Aduanera;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 76º y 77º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria - SUNAT, el mismo que se aprueba con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, conforme a la designación mediante Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria No. 043-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR al señor Abogado SANDRO URDAY ZAGACETA como Auxiliar Coactivo del Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Aduana de Arequipa, designación que entrará en vigencia a partir del 30 de julio de 2013 hasta el 22 de noviembre de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ADA ROCÍO FRANCO MARCOS  
Intendente  
Intendencia de Aduana de Arequipa

969863-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Sancionan con destitución a Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 002-2011-LIMA

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece.-

#### VISTA:

La Investigación número cero cero dos guión dos mil once guión Lima que contiene la propuesta de destitución de Dionisio Adán Pampas Vélchez, por su desempeño como Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y dos, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, de fojas mil setecientos treinta y tres a mil setecientos cincuenta y nueve. Asimismo, el recurso de apelación formulado por el citado investigado contra el extremo de la resolución que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que a mérito de la queja de fojas uno a diez, presentada por el Procurador Público del Ministerio de la Producción, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y dos, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, de fojas mil setecientos treinta y tres a mil setecientos cincuenta y nueve, luego de analizar los hechos y las pruebas, entre otros puntos, propone la destitución de Dionisio Adán Pampas Vélchez, por su actuación como Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, por los siguientes cargos:

A) Haber omitido que la remisión de oficios para la ejecución de mandatos cautelares se realice por conducto regular, conforme a lo indicado en el artículo cuatro de la Directiva número cero uno guión dos mil siete guión CED guión CSJLI diagonal PJ; y

B) Celeridad y trato preferente que hubo en el dictado de medidas cautelares, así como en su tramitación.

**Segundo.** Que los hechos materia de investigación derivan de la tramitación del Expediente número novecientos uno guión dos mil diez, seguido por Carlos III Jesús Linares Torres contra la Empresa Pesquera Kelita Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sobre obligación de hacer, a fin que se formalice el documento consignado como "Documento de Transacción Extrajudicial", y se extienda la escritura pública de cesión de derechos administrativos de permiso de pesca de la embarcación pesquera "San Marcial". Así como del Expediente número dos mil trescientos dieciocho guión dos mil diez seguido por Carlos III Jesús Linares Torres contra el Ministerio de la Producción - Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, sobre obligación de hacer, a fin que se formalice el documento consignado como "Permiso de Pesca" para la embarcación denominada "ITJ-DOS". En ambos expedientes el investigado intervino como Especialista Legal.

**Tercero.** Que a fojas mil setecientos sesenta y ocho, el investigado interpuso recurso de apelación contra la resolución número treinta y dos, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, emitida por la Jefatura de la Oficina

de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, alegando:

i) Que no ha infringido el artículo cuatro de la Directiva número cero uno guión dos mil siete guión CED guión CSJLI diagonal PJ; y

ii) Que tampoco peticionó a Luis Enrique Suyo Tamayo para que notifique al Ministerio de la Producción en los Expedientes números novecientos uno guión dos mil diez y dos mil trescientos dieciocho guión dos mil diez, por lo que no se le puede imputar responsabilidad, por cuanto los hechos investigados han sido realizados por otro trabajador.

**Cuarto.** Que respecto a la suspensión preventiva dictada contra el investigado debe señalarse que ésta no constituye una sanción, sino una decisión de carácter preventivo y provisoria que se adopta dentro de un procedimiento disciplinario ante la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el cual señala que "la suspensión preventiva en el ejercicio de la función judicial es de naturaleza cautelar, de carácter excepcional, constituyendo un prejuzgamiento, provisorio, instrumental y variable. Tiene por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, así como garantizar la correcta prestación del servicio de justicia. Se dicta siempre que el juez o auxiliar jurisdiccional se encuentre sometido a procedimiento disciplinario, mediante resolución debidamente motivada, cuando concurran los siguientes requisitos: 1) existan fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria por la comisión de hecho grave que haga previsible la imposición de la medida de destitución; y, 2) resulte indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o para impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de averiguación u otros de similar significación o el mantenimiento de los daños que aquellos hayan ocasionado a la administración de justicia, o para mitigarlos. Esta medida no constituye sanción y podría decidirse en la resolución que ordena abrir procedimiento disciplinario".

**Quinto.** Que, en tal sentido, no corresponde analizar los agravios descritos por el recurrente en su recurso impugnatorio, por cuanto a través de los mismos lo que ataca es el fondo del asunto y no los presupuestos que sirvieron de sustento para la imposición de la medida cautelar, debiendo desestimarse el recurso de apelación.

**Sexto.** Que emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, se debe señalar en cuanto al primer cargo imputado, que de la revisión de las copias de los Expedientes números novecientos uno guión dos mil diez y dos mil trescientos dieciocho guión dos mil diez, se verifica que en ambos casos se cursaron oficios de manera directa al Ministerio de la Producción, a fin que se cumpla la medida cautelar ordenada por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, habiendo participado en ambos casos el servidor judicial Luis Enrique Suyo Tamayo a pedido del investigado Pampas Vélchez, conforme se advierte de la respuesta a la cuarta pregunta efectuada por el señor Suyo Tamayo en su declaración indagatoria efectuada por el Órgano de Control de la Magistratura, de fojas ochocientos cincuenta a ochocientos cincuenta y tres, al responder: "Sí, yo me encargue de su diligenciamiento, fui varias veces. Recuerdo que la abogada del demandante tenía los oficios. La primera vez el secretario Pampas me dijo que lleve los oficios porque a la abogada no le recibían. Fue por eso que los tramité, me apersoné a Despacho para que la juez me firme las papeletas de salida, le mencione que tenía que dejar oficios. La abogada fue quien me movilizó hasta el Ministerio de la Producción, fuimos en un taxi. Las otras veces la abogada venía a decirme directamente para ir a dejar los oficios"; declaración que no ha sido negada por el investigado Pampas Vélchez, habiendo utilizado a una tercera persona para conseguir su propósito.

**Séptimo.** Que la Directiva número cero uno guión dos mil siete guión CED guión CSJLI diagonal PJ en el artículo cuatro señala que los oficios (partes), respecto de los cuales debe pagarse un derecho, se entregará a la parte interesada, y que los demás oficios se envían por conducto regular después de ordenada su expedición, siendo que en ambos casos el especialista legal debe entregar el proyecto de resolución al juez conjuntamente con el o los oficios. Así, en el presente caso se advierte que las notificaciones dirigidas al Ministerio de la Producción fueron realizadas por un servidor del juzgado a pedido del investigado Pampas Vilchez, no siendo ello una práctica usual en la tramitación de los expedientes; y si bien dicha modificación en la tramitación obedeció a la intervención de la abogada de la parte demandante; sin embargo, ello no es eximiente de responsabilidad, por cuanto los auxiliares jurisdiccionales tienen la obligación de cumplir las normas y disposiciones legales como las administrativas, no debiendo hacer excepciones por razón de las personas, por cuanto ello afecta el derecho a la igualdad que debe ser protegido por los operadores judiciales. En consecuencia, se concluye en la responsabilidad disciplinaria del investigado, al haber infringido lo dispuesto en el inciso a) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno Trabajo del Poder Judicial.

**Octavo.** Que, respecto al segundo cargo imputado, en lo referente a la celeridad y trato preferente que hubo en el dictado de las medidas cautelares y en su tramitación, debe señalarse que de la revisión de los actuados se verifica que en el Expediente número novecientos uno guión dos mil diez, la medida cautelar fue concedida el cuatro de octubre de dos mil doce (véase de fojas trescientos setenta y siete a trescientos setenta y ocho), entregándose al Servicio de Notificaciones del Poder Judicial (SERNOT) la notificación para el demandante el día once de octubre de dos mil diez (fojas trescientos ochenta y cinco) y el oficio para el Ministerio de la Producción fue diligenciado de manera directa, siendo recepcionado el mismo día (fojas trescientos ochenta y seis).

Por otro lado, en el Expediente número dos mil trescientos dieciocho guión dos mil diez, la medida cautelar fue concedida el catorce de octubre de dos mil diez (de fojas doscientos uno a doscientos seis), entregándose al Servicio de Notificaciones del Poder Judicial (SERNOT) la notificación para el demandante (fojas doscientos ocho) y el oficio para el Ministerio de la Producción se diligenció de manera directa, siendo recepcionado el catorce de octubre de dos mil diez, conforme se verifica del cargo de fojas doscientos nueve. En ese sentido, respecto a esta última medida cautelar se advierte que la misma fue concedida el catorce de octubre de dos mil diez, siendo que el especialista legal confecciona el oficio y se notifica directamente al Ministerio de la Producción en la misma fecha, advirtiéndose de esta manera celeridad inusitada, lo cual constituye inconducta funcional, máxime si se tiene en cuenta que ha existido un trato desigual respecto al trámite de otros expedientes judiciales, como se advirtió del comparativo con las medidas cautelares dictadas en los Expedientes números seiscientos cuarenta guión dos mil diez, sobre obligación de dar suma de dinero; y novecientos dos guión dos mil diez, sobre alimentos, en los cuales los oficios tramitaron por conducto regular.

En cuanto al acto de notificación, constituye también acto irregular, por lo que el investigado ha vulnerado los deberes del cargo previsto en los literales a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, habiendo de esta manera incurrido en falta muy grave prevista en el inciso diez del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ.

**Noveno.** Que de los hechos expuestos y de la verificación conjunta de las pruebas, se verifica de manera fehaciente la responsabilidad del investigado respecto a los cargos imputados en su contra, al advertirse la existencia de un evidente interés particular en dar trámite irregular a las notificaciones y oficios respectivos, así como una inusitada celeridad procesal, habiendo actuado con pleno conocimiento y voluntad de sus actos, lo cual

constituye conducta dolosa y nociva que afecta la imagen del Poder Judicial, debido a la irregularidad en el ejercicio de sus funciones, no encontrándose justificación que pueda enervar su responsabilidad funcional frente al caso concreto.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos materia de investigación y evaluando la conducta disfuncional de Dionisio Adán Pampas Vilchez, al haber contravenido los deberes y prohibiciones antes referidos, corresponde imponerle la sanción disciplinaria de destitución, contemplada en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en concordancia con el artículo setenta y seis del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 012-2013 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Primero:** Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

**Segundo:** Imponer medida disciplinaria de destitución a Dionisio Adán Pampas Vilchez, por su desempeño como Especialista Legal del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima.

**Tercero:** Inscribir la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

**Cuarto:** Confirmar la resolución número treinta y dos, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, en el extremo que impuso al investigado medida cautelar de suspensión preventiva.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI  
Presidente (a.i.)

970153-2

#### Sancionan con destitución a trabajador judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACIÓN ODECMA  
N° 087-2012-LA LIBERTAD

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece..

#### VISTA:

La Investigación ODECMA número cero ochenta y siete guión dos mil doce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución de Federico Camilo Chuye Poicón, por su desempeño como trabajador judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en mérito a la decisión de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciséis, de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, de fojas ciento tres a ciento siete. Oído el informe oral.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que se imputa al investigado Federico Camilo Chuye Poicón, en su actuación como trabajador judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad,

haber inducido a error a la Comisión de Concurso Interno del año dos mil nueve de dicho Distrito Judicial, pues no obstante haber tenido conocimiento de la sanción de multa del cinco por ciento de su haber mensual que se le impuso mediante resolución del veintisiete de abril de dos mil nueve (Procedimiento Disciplinario número cuarenta y siete guion dos mil ocho), no lo comunicó, pretendiendo ocultar dicho acto con la certificación conteniendo hechos falsos de la Secretaría de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, con lo que habría vulnerado lo dispuesto en el artículo setenta y cinco del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y el artículo diez, inciso cinco, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Segundo.** Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial sustenta su propuesta de destitución en la acreditación fehaciente de la conducta irregular del investigado en el Concurso de Selección para el Ascenso, convocado por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, iniciada el veintiuno de setiembre de dos mil nueve, y que concluyó con las Resoluciones Administrativas números seisientos cuarenta y siete guion dos mil nueve guion P guion CSJLL diagonal PJ y seisientos cincuenta y tres guion dos mil nueve guion P guion CSJLL diagonal PJ, que declararon a los ganadores del concurso, entre ellos, al investigado Chuye Poicón, quien sorprendiendo a la Administración -como verificó y contrastó la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, en ejercicio de su función fiscalizadora del concurso y previa recepción de la documentación sustentaria del mismo- presentó un certificado de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, indicando que no registraba medida disciplinaria de multa o suspensión en el semestre anterior al concurso, lo que no guarda concordancia con el reporte del récord de medidas disciplinarias emitido por la Sub Gerencia de Escalafón, en el cual aparece que el investigado registra una medida disciplinaria de multa del cinco por ciento, impuesta el veintidós de junio de dos mil nueve por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, por lo que no cumplía con los requisitos generales solicitados para el concurso, contraviniendo el artículo veintitrés, literal b), del Reglamento para el Desarrollo de los Concursos de Selección para Ascenso en el Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número cero veintidós guion dos mil ocho guion CE guion PJ.

En consecuencia, por la gravedad de los hechos imputados resultan aplicables al caso los artículos trece, inciso tres, y diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

**Tercero.** Que analizados los actuados se ha advertido que el investigado Chuye Poicón ha sido debidamente emplazado, conforme constancia de notificación de fojas veintitrés, con la resolución número tres, de fecha once de febrero de dos mil once; sin embargo, no ha cumplido con efectuar su descargo, siendo declarado rebelde por resolución número seis del veintiuno de junio de dos mil once, de fojas treinta y uno. Asimismo, se ha obtenido los siguientes medios probatorios en su contra:

A) La Queja número cuarenta y siete guion dos mil ocho, de fojas ciento treinta y cinco, que obra como Anexo A a la presente investigación, en los seguidos por Alen Orlando Escudero Aloja contra Esmigdio Oswaldo Carranza Vereau y el investigado, en su condición de Juez Suplente y Secretario Judicial, respectivamente, del Juzgado Civil de San Pedro de Lloc, por los cargos de infracción a sus deberes y retardo en la administración de justicia. En dicho procedimiento disciplinario, mediante resolución número cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, de fojas ciento catorce a ciento dieciséis, emitida por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se dispuso, entre otros extremos, imponer al investigado Chuye Poicón medida disciplinaria de multa del cinco por ciento de su haber mensual, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de San Pedro de Lloc; la misma que le fue notificada personalmente con fecha uno de junio de dos mil nueve, conforme se corrobora con la constancia

de fojas ciento veintitrés, siendo declarada consentida por resolución número seis de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, de fojas ciento veintiséis, lo que también le fue notificada personalmente el cinco de agosto de dos mil nueve, según constancia de fojas ciento treinta y tres; y, cursándose comunicación a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Oficio número mil trescientos cuarenta y tres guion dos mil nueve guion MMM guion ODECMA guion LL, de fecha trece de agosto de dos mil nueve, de fojas ciento treinta y cinco, adjuntándose copias de las resoluciones respectivas para la inscripción de la medida disciplinaria impuesta.

B) La constancia de certificación de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, de fojas dos del expediente principal, expedida por la Secretaría de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, certificando que "Federico Camilo Chuye Poicón, servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, NO REGISTRA MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA O SUSPENSIÓN EN EL ÚLTIMO SEMESTRE"; información falsa, que indujo a error a la Presidencia de la mencionada Corte Superior de Justicia, que expidió la Resolución Administrativa número seisientos cuarenta y siete guion dos mil nueve guion P guion CSJLL diagonal PJ, declarándolo ganador del concurso de selección para el ascenso del año dos mil nueve.

C) El reporte de medidas disciplinaria del investigado Chuye Poicón, de fojas dos vuelta, donde aparece registrado tres medidas disciplinarias, entre ellas, la medida disciplinaria de multa del cinco por ciento que le fuera impuesta en la Queja número cuarenta y siete guion dos mil ocho.

D) El Informe Expediente número ciento veintinueve guion dos mil diez, GPEJ guion GG guion PJ, de fecha diez de diciembre de dos mil diez, de fojas cuatro a cinco, emitido por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, como resultado del proceso de fiscalización al Concurso de Selección para Ascenso del año dos mil nueve, por el cual recomendó la declaración de nulidad de la Resolución Administrativa número seisientos cuarenta y siete guion dos mil nueve guion P guion CSJLL diagonal PJ, sólo en el extremo referido al investigado Federico Camilo Chuye Poicón, quien fue declarado ganador de la plaza número cero diez mil novecientos setenta y seis, en razón de haberse determinado, según record de medidas disciplinarias expedido por la Sub Gerencia de Escalafón, que el citado trabajador judicial registra una multa impuesta el veintidós de junio de dos mil nueve por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, informe que difiere de la certificación emitida por la Secretaría de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del mismo Distrito Judicial, de fecha cinco de octubre de dos mil nueve; y

E) La constancia de fecha doce de enero de dos mil once, de fojas cinco, emitida por el Secretario de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, poniendo en conocimiento que en el periodo comprendido entre mayo a diciembre de dos mil nueve, dicha Secretaría estaba a cargo de la doctora Jessica Esquivel Méndez, correspondiéndole la firma que aparece en la certificación de fojas dos.

**Cuarto.** Que así expuesto los hechos y analizados los medios probatorios, se ha corroborado que Federico Camilo Chuye Poicón tenía pleno conocimiento de la sanción disciplinaria que se le había impuesto, esto es, la multa del cinco por ciento de su haber mensual, conforme se desprende de las constancias de notificación que obran en la Queja número cuarenta y siete guion dos mil ocho. No obstante ello, omitió comunicar dicho hecho a la Comisión Permanente del Concurso para el Ascenso del dos mil nueve de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y por el contrario, se colige que actuando de manera concertada con la Secretaría del referido órgano de control distrital, Jessica Esquivel Méndez, logró que con fecha cinco de octubre de dos mil nueve se le expida un certificado en el cual consta falsamente que "no registra

medida disciplinaria de multa o suspensión en el último semestre", utilizando dicho documento dolosamente para hacer ver a la citada comisión del concurso que no registraba sanción alguna, ocultando su impedimento e induciendo a error a la comisión del concurso que lo declaró ganador de la plaza correspondiente mediante Resolución Administrativa número seiscientos cuarenta y siete guión dos mil ocho guión P guión CSJLL diagonal PJ.

**Quinto.** Que el artículo veintitrés, literal b), de la Directiva número cero cero cuatro guión dos mil ocho guión CE guión PJ "Reglamento para el Desarrollo de los Concursos de Selección para Ascenso en el Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa número cero veintidós guión dos mil ocho guión CE guión PJ, señala que uno de los requisitos generales que debe cumplir cada postulante a un concurso de selección para ascenso es "no haber sido sancionado con medida disciplinaria de multa o de suspensión en los seis meses anteriores a la fecha en que presenta su postulación". Así, para el caso del concurso realizado del veinte de marzo al veinte de setiembre de dos mil nueve, el investigado Chuye Poicón se encontraba inhabilitado de concursar. No obstante de ello, participó en el concurso, induciendo a error a la Comisión del Concurso Interno, por cuanto a sabiendas que había sido objeto de medida disciplinaria de multa, no puso en conocimiento esta situación, pretendiendo ocultarla con la certificación expedida por la Secretaría de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad que contenía hechos falsos, provocando que mediante la Resolución Administrativa número seiscientos cuarenta y siete guión dos mil nueve guión P guión CSJLL diagonal PJ, se le declare indebidamente como ganador de la plaza número cero diez mil novecientos setenta y seis, causando grave perjuicio al proceso de evaluación y a los demás postulantes.

**Sexto.** Que, en este orden de ideas, queda acreditado que el investigado Chuye Poicón sorprendió a la Comisión del Concurso de Selección para el Ascenso del año dos mil nueve de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resultando irregularmente ganador de una plaza en el concurso, siendo que su conducta compromete la dignidad del cargo, desmereciéndolo en el concepto público, toda vez que contraviene lo dispuesto en el artículo setenta y cinco del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que establece "El Poder Judicial sustenta las relaciones con sus funcionarios y trabajadores en el principio de la buena fe. El quebrantamiento de dicho principio se considera una falta contra la política institucional, siendo de aplicación las medidas disciplinarias que el caso amerite".

Asimismo, el artículo diez, inciso cinco, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión Poder Judicial, establece como falta muy grave el "ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobrevenida", lo que además se corrobora con lo expuesto por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, quien al efectuar la fiscalización al aludido concurso por dicho hecho recomendó, mediante Informe número ciento veinte y nueve guión dos mil diez guión GPEJ guión GG guión PJ de fecha diez de diciembre de dos mil diez y Oficio número ciento veintinueve guión dos mil nueve guión GPEJ guión GG guión PJ, de fojas tres a cinco, que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa número seiscientos cuarenta y siete guión dos mil nueve guión P guión CSJLL diagonal PJ, sólo en el extremo que se daba ganador de una plaza al investigado.

**Sétimo.** Que a efectos de establecer la norma aplicable al caso, debe precisarse que el ordenamiento jurídico nacional ha establecido dos supuestos que



**SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL**

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218**

rigen la potestad sancionadora de la Administración, y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes:

i) El principio de irretroactividad que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsora de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y,

ii) La aplicación de las normas sancionadora posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es, la retroactividad de la norma, tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables".

**Octavo.** Que al haber entrado en vigencia el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha diecisésis de julio de dos mil nueve, es menester puntualizar que, con respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo antes referido. Ahora bien, tanto la antigua normatividad dada por el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como la normatividad posterior dada por el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, prevén disposiciones sancionadoras del mismo nivel de severidad, aplicables a la conducta disfuncional incurrida por el investigado.

Por lo tanto, se aprecia que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia, y en tal sentido se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados, de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito.

**Noveno.** Que efectuando una valoración conjunta de las pruebas válidamente incorporadas al procedimiento administrativo disciplinario, queda acreditado la responsabilidad funcional de Federico Camilo Chuye Poicón, ya que resulta claro que cometió una falta muy grave, consistente en el hecho de no haber comunicado que se encontraba impedido de participar en el concurso por encontrarse con medida disciplinaria de multa del cinco por ciento de su haber mensual, así como utilizar dolosamente el documento expedido por la Secretaría de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que indicaba falsamente que "no registraba medida disciplinaria de multa o suspensión en el último semestre", incurriendo en responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo diez, inciso cinco, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, consistente en "ocultar alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función o abstenerse de informar una causal sobrevenida", que en concordancia con el artículo diecisiete del citado reglamento, debe ser sancionada con la máxima medida disciplinaria de destitución.

**Décimo.** Que, finalmente, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se graduarán en atención a la gravedad del hecho atribuido, al grado de participación del infractor, al grado de perturbación del servicio judicial, a la trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor, el perjuicio causado y la afectación institucional. Por ello, al haberse acreditado que la conducta disfuncional atribuida al investigado compromete la dignidad del cargo, ésta se subsume en el supuesto de hecho contemplado para la imposición de la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 013-2013 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Meneses González,

Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial Por unanimidad.

#### SE RESUELVE:

**Primer:** Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

**Segundo:** Imponer medida disciplinaria de destitución a Federico Camilo Chuye Poicón, por su desempeño como trabajador judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**Tercero:** Incribir la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI  
Presidente (a.i.)

970153-3

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONTRALORIA GENERAL

**Dan por concluidas encargaturas y designaciones de Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades**

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 319-2013-CG

Lima, 2 de agosto de 2013

Visto, la Hoja Informativa Nº 00029-2013-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley Nº 27785, modificado por la Ley Nº 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso

público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, resulta necesario dar por concluidas las encargaturas efectuadas a los señores Oscar Raúl Castillo Franco, Rhoda Mirtha Laguna Moreno, Gladys Mandujano Matos de Olivera y Elver Enrique Takayama Llontop, asimismo se recomienda concluir las designaciones efectuadas a los señores Julio Remigio Guzmán Casallo y David Sabin Mejía Paguada;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 220-2011-CG y la Resolución de Contraloría Nº 307-2013-CG de fecha 26 de julio de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluidas las encargaturas de los Jefes de Órganos de Control Institucional que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I	Entidad
Oscar Raúl Castillo Franco	06159981	Proyecto Especial Chira - Piura
Rhoda Mirtha Laguna	22420900	Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco
Gladys Mandujano Matos de Olivera	19998253	a) Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo b) Municipalidad Distrital de Chilca - Huancayo
Elver Enrique Takayama Llontop	10783661	Dirección Regional de Educación Amazonas - Chachapoyas

**Artículo Segundo.-** Dar por concluidas las designaciones de los Jefes de Órganos de Control Institucional que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	D.N.I	Entidad
Julio Remigio Guzmán Casallo	19809826	Gobierno Regional Ucayali
David Sabin Mejía Paguada	23903301	Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Supervisión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** En tanto se designen a los nuevos Jefes de los Órganos de Control Institucional del Proyecto Especial Chira - Piura, Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco, Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, Municipalidad Distrital de Chilca - Huancayo, Dirección Regional de Educación Amazonas - Chachapoyas, Gobierno Regional Ucayali y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Sur Este S.A.A., los Titulares de las entidades deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades de

dichos Órganos, disponiendo el encargo de las funciones de las jefaturas, a profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA  
Vicecontralor General de la República  
Contralor General de la República (e)

969758-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Autorizan viaje de funcionaria a Ecuador, para participar en seminario "Políticas y Planes de Justicia Electoral con perspectiva de Género"**

RESOLUCIÓN Nº 125-2013-P/JNE

Lima, 02 agosto de 2013

VISTO

El Oficio Circular Nº 015-P-TCE-2013, de la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral de la República del Ecuador, mediante el cual se invita al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a participar en el Seminario Internacional "Políticas y Planes de Justicia Electoral con perspectiva de Género", que se llevará a cabo del 06 al 08 de agosto de 2013, en la ciudad de Quito - Ecuador.

CONSIDERANDO:

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios y trabajadores participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Seminario Internacional "Políticas y Planes de Justicia Electoral con perspectiva de Género", por lo que, es necesario autorizar excepcionalmente, el viaje de la Dra. Milagros Janet Suito Acuña, Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, para que participe en dicho Seminario, que se llevará a cabo del 06 al 08 de agosto de 2013, en la ciudad de Quito - Ecuador.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE, dispone como una de sus funciones, en el ámbito educativo, la de fortalecer los valores democráticos y crear conciencia cívica en la ciudadanía.

Que, mediante Resolución Nº 151-2011-P/JNE, de fecha 28 de diciembre de 2011, se aprobó el "Plan Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana 2012-2015", en el que se incluye como uno de los Programas para la implementación de dicho Plan a cargo de la Dirección Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana, el de Mujer e Inclusión Ciudadana, que está vinculado con el Seminario organizado por el Tribunal Contencioso Electoral de la República del Ecuador, con el apoyo de CAPEL y ONU Mujeres.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación Nº 1541-2013-DGPD/JNE, de fecha 01 de agosto de 2013, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2013, para el otorgamiento de pasajes y viáticos a la Dra. Milagros Suito Acuña, a fin de asistir al Seminario Internacional "Políticas y Planes de Justicia Electoral con perspectiva de Género", por el importe total de S/. 3,331.00 (Tres Mil Trescientos Treinta y Uno con 00/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y la licencia con goce de haber de la Dra. Milagros Janet Suito Acuña, Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Quito - Ecuador, del 05 al 08 de agosto de 2013, para que participe en el Seminario Internacional "Políticas y Planes de Justicia Electoral con perspectiva de Género".

**Artículo Segundo.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de la funcionaria referida en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 2,500.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión	S/. 831.00
de Servicios	
<b>TOTAL:</b>	<b>S/. 3,331.00</b>

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a la interesada para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

969983-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican Manual de Contabilidad para  
las Carteras Administradas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4620-2013**

Lima, 2 de agosto de 2013

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2680-2013 del 02 de mayo de 2013, se autorizó el funcionamiento a favor de AFP HABITAT;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad, a efectos de incorporar divisionarias que permitan el registro contable de las operaciones que se efectúen con AFP HABITAT;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus normas modificatorias, el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, conforme con lo señalado en el Anexo adjunto, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)) de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de la información del mes de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

969901-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

**Crean la Comisión Regional  
Anticorrupción de Puno**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 017-2012-GRP-CRP**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE  
PUNO

## POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE PUNO; en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo en fecha 18 de diciembre del año 2012; se aprueba la presente Ordenanza Regional, dadas las observaciones del Ejecutivo del Gobierno Regional, es nuevamente debatida en sesión extraordinaria de fecha treinta de abril del Año 2013, siendo aprobada por mayoría; Ordenanza que es nuevamente observada por el Ejecutivo del Gobierno Regional; subsanadas las observaciones es remitida nuevamente al Pleno del Consejo Regional y en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de julio del 2013; se ratifica su aprobación con la correspondiente subsanación de observaciones; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta Respectiva;

## CONSIDERANDO:

Que, visto el Expediente Administrativo Nº 811-2012, Moción de Orden, formulada por la Consejería de Melgar, pretendiendo que a través de una Ordenanza Regional, crear la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional de Puno; dado que el problema de corrupción es un fenómeno que afecta cada vez más a la gestión pública, perjudicando su administración, poniendo en duda la legitimidad de los poderes estatales; dañando y atropellando derechos fundamentales de los más pobres porque no permiten que las entidades estatales efectúen labores encomendadas en beneficio de ellos, entonces dada la importancia de la prevención y supresión de la corrupción, en todos los niveles del Estado Peruano es necesario afirmar y preservar valores éticos, para garantizar la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho;

Que, mediante CARTA Nº 200-2012-GR PUNO-CRP/SCRP, se remite el presente Expediente Administrativo a la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno; quien solicitó mediante OFICIO Nº 16-2012-GR-PUNO-CR/COFCI, la emisión de Opinión Legal, con Oficio Nº 15-2012-GR-PUNO-CR/COFCI, se solicita a la Defensoría del Pueblo la emisión de Opinión Técnica;

Que, mediante INFORME LEGAL Nº 477-2012-GR PUNO/ORAJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, se establece la legalidad de la propuesta. Mediante OFICIO Nº 1135-2012-OD/PUNO-LASQ, el Jefe encargado de la Oficina Defensorial de Puno, cumple con remitir la respectiva Opinión Institucional, favorable.

Que, en fecha 14 de diciembre del 2012, la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno evacua su Dictamen Nº 014-2012-CRP/COFCI, siendo este aprobado en sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional de fecha 18 de diciembre del 2012, posterior a ello, el órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno en uso de sus atribuciones, conferidas por Ley, realiza observaciones para que la Ordenanza Regional aprobada se adecue a la Ley Nº 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción. Siendo ratificada su aprobación a razón de la emisión de la ampliación de DICTAMEN formulado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno determinando su adecuación al marco legal nacional;

Que, los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, nuestra Constitución Política del Perú en su Artículo 39, establece: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley";

Que, mediante Ley Nº 29976; se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país. Así mismo conforme establece el Artículo 9º de la Ley Nº 29976; con respecto a las Comisiones regionales y locales; Numeral 9.1 Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable. Numeral 9.2 La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción realiza el seguimiento de la conformación de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, en coordinación con la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y la Asociación de Municipalidades del Perú. Numeral 9.3 Las funciones de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción se definen en el marco de la presente Ley y en concordancia con lo establecido en la legislación nacional;

Que, conforme Ley Nº 27867, Artículo 46º, regula: "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia";

Que, acorde a lo previsto por el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia...";

Estando en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley Nº 27867 y sus modificatorias. El Pleno del Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros integrantes;

## ORDENA:

**Artículo Primero.- CREACIÓN Y FINALIDAD DE LA COMISIÓN**

Créase la COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE PUNO, cuyo objetivo principal es implementar acciones de prevención y combate de la corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.

**Artículo Segundo.- CONFORMACIÓN**

2.1 La Comisión Regional Anticorrupción Puno, está conformada por:

- a) Presidente del Gobierno Regional de Puno.
- b) Presidente de la Corte Superior de Justicia.
- c) Gobernador Regional.
- d) Procurador Público anticorrupción.
- e) Presidente de la junta de Fiscales Superiores.
- f) Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Puno.
- g) Y otros representantes que determine la Comisión.

2.2. El Secretario Técnico de la Comisión Regional Anticorrupción de Puno participa con voz, pero sin voto.

2.3. El Jefe de la Oficina Regional de Control y el Jefe de la Oficina Defensorial, un representante de la Sociedad Civil, un representante del sector empresarial actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

**Artículo Tercero.- FUNCIONES**, la Comisión Regional Anticorrupción de Puno, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Regional de Lucha Contra la Corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción.
- c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, sobre los avances en la implementación del plan regional de lucha contra la corrupción.
- d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.

**Artículo Cuarto.- PRESIDENCIA**

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de Puno, la cual es elegida entre sus miembros integrantes y tiene carácter rotatorio cada año. La presidencia solo puede recaer en representantes de entidades públicas.

La Comisión Regional Anticorrupción de Puno, será convocada y presidida en la primera sesión por el Presidente del Gobierno Regional de Puno.

**Artículo Quinto.- SECRETARÍA TÉCNICA**

La Secretaría Técnica ejecuta los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción de Puno, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera la Comisión, para el cumplimiento de sus fines, así como otras que le sea encomendada.

**Artículo Sexto.- REGLAMENTO**

La Comisión Regional Anticorrupción elaborará su Reglamento Interno, en un plazo no superior a setenta días hábiles, contados a partir de su creación.

**Artículo Séptimo.- ENCARGAR** al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la publicación de la presente Ordenanza Regional conforme establece el Artículo 42º de la Ley Nº 27867, debiendo entrar en vigencia al día siguiente de su publicación en Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil trece.

MIGUEL QUISPE TIPO  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique, se registre y se cumpla.

Dado en la sede Central del Gobierno Regional de Puno a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Presidente Regional

969812-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Establecen beneficios para la cancelación de multas administrativas generadas hasta el año 2012**

**ORDENANZA Nº 171-2013/MLV**

La Victoria, 19 de julio de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2013 el Dictamen Conjunto Nº 013-2013-CPAFSFC-CPPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, modificada

por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Consejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 195º numeral 4) y el artículo 74º de la citada Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, las municipalidades, mediante ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 39º de la precitada ley establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, lo que resulta concordante con el numeral 8 del artículo 9º de la acotada ley que señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", así como con el numeral 29 del artículo 9º de la misma norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales".

Que, el artículo 55º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley;

Que, el artículo 69º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades – establece en sus numerales 1 y 2 que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que la entidad corporativa perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brinda a favor de la comunidad, debiendo establecerse que el pago de la multa no exonera del cumplimiento de las medidas complementarias que se hayan dictado;

Que, mediante Ordenanza Nº 131-2011/MLV de fecha 13 de julio de 2011, se dispuso otorgar beneficios extraordinarios para la cancelación de las multas administrativas hasta el año 2010 conforme a la escala de condonaciones que se detallaban en la referida norma, dicha Ordenanza estuvo vigente desde el 19 al 27 de julio de 2011, habiéndose prorrogado mediante Decreto de Alcaldía Nº 013-2011-ALC-MLV hasta el 22 de agosto de 2011, habiendo tenido resultados favorables para la administración municipal.

Que, en atención a las normas glosadas dicha ordenanza tiene como objeto otorgar facilidades de saneamiento administrativo a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudores a causa de las multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2012 por los órganos competentes de esta entidad corporativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46º y siguientes de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, con lo cual se beneficiará tanto a los administrados, quienes efectuarán un menor desembolso económico, como a la municipalidad, que suspendería las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza y, por ende, no incurrirá en los gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de La Victoria aprobó por unanimidad la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGА BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS HASTA EL AÑO 2012**

#### **Artículo 1º.- Objeto.-**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2012 en el distrito de La Victoria.

#### **Artículo 2º.- Alcances.-**

El beneficio establecido en la presente ordenanza está dirigido a las personas naturales y jurídicas del distrito de La Victoria que adeuden multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2012.

#### **Artículo 3º.- Beneficios.-**

- Disponer la condonación del 95% del importe de multas administrativas generadas hasta el ejercicio 2005.
- Disponer la condonación del 90% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2006 al 2008.
- Disponer la condonación del 70% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2009 al 2010.
- Disponer la condonación del 50% del importe de multas administrativas generadas en los ejercicios 2011 al 2012.

#### **Artículo 4º.- Condiciones.-**

- El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición de pago al contado durante la vigencia de la norma.
- El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.
- El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por multas administrativas que se encuentran en cobranza coactiva, sobre las cuales no se haya informado la efectividad de una medida de embargo en forma de retención hasta la fecha de pago. Para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo.
- En el caso de las costas y gastos generadas por la ejecución de las medidas complementarias a cargo del Ejecutor Coactivo No Pecuniario, estas serán condonadas al ciento por ciento (100%), por lo que no será exigible su cancelación.
- En el caso de haberse efectuado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.
- Vencido el plazo de vigencia, el sistema mecanizado de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administrativas que no hayan sido canceladas.

#### **Artículo 5º.- Desistimiento.-**

Los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad de la Victoria con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento.

En el caso de solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionan las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fidejadeada del escrito de desistimiento

debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

#### **Artículo 6º.- Pagos anteriores.-**

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación.

#### **Artículo 7º.- Situación legal de las infracciones generadoras de multas administrativas.-**

La cancelación de las multas administrativas no crea derechos a favor de los infractores, o de tercero vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

#### **Artículo 8º.- Plazo de Vigencia del Beneficio**

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta 30 días naturales después de efectuada la misma. Una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia Fiscalización y Control, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza o para disponer la prórroga de la misma.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

969979-1

---

### **Aprueban el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de La Victoria**

#### **ORDENANZA Nº 172-2013/MLV**

La Victoria, 19 de julio de 2013.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2013 el Dictamen Conjunto Nº 014-2013-CPAFSFC-CPPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes Administración, Finanzas, Sistemas, Fiscalización y Control y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que, las municipalidades tienen autonomía

política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinético, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, con la debida preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; siendo de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, esta norma, en su Art. 3º define la Gestión del Riesgo de Desastres, como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre considerando políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones y orientan las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobiernos y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del estado;

Que, acorde con lo citado en el Art. 5 numeral 5.2 de la Ley N° 29664, las entidades públicas en todos los niveles de gobiernos son responsables de implementar los lineamientos de política nacional de gestión del riesgo de desastre dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 550-2012 ALC/MDLV de fecha 1 de diciembre de 2012 se conforma el Comité Técnico de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de La Victoria, encargando la implementación de los procedimientos técnicos para reducir los niveles de vulnerabilidad en materia de vivienda, urbanismo y saneamiento, mediante la prevención y mitigación de riesgo de desastres, y verificar su aplicación y fortalecimiento en las diversas acciones que efectúen las unidades orgánicas de esta entidad municipal;

Que, en ese sentido el distrito de La Victoria concentra altos índices de vulnerabilidad, donde los escenarios de riesgos y la probabilidad de ocurrencias de peligros son urgentes de prevenir y mitigar, por lo que se hace necesario generar planes que permitan reducir daños, víctimas y pérdidas en caso de todo tipo de desastres en este distrito, por lo tanto es necesario aprobar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del distrito de La Victoria;

Que, por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la propuesta presentada por la Subgerencia de Defensa Civil, recomendando elevar los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación mediante Ordenanza Municipal por corresponder a sus atribuciones con lo establecido en el artículo 9º numeral 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de La Victoria aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de La Victoria, cuyo texto y anexos forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Alcalde emitir las normas y disposiciones municipales necesarias para la implementación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del distrito de La Victoria.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el portal [institutional www.munilavictoria.gob.pe](http://munilavictoria.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Subgerencia de Defensa Civil y al Secretario Técnico del Comité Técnico de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad tomar las medidas necesarias para la ejecución del Plan que se aprueba en el artículo primero, debiendo asegurar la operatividad y correcta ejecución del mismo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

969614-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 324-MDMM, que reglamenta la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en el distrito**

#### ORDENANZA N° 019-MDMM

Magdalena, 12 de julio de 2013

#### MODIFICAN MONTOS DE INFRACCIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN EL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 010-2013-GCSC-MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, y el Informe N° 450-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Carta Magna;

Que, mediante Ordenanza N° 324-MDMM publicada en el diario oficial el Peruano el día 15 de setiembre de 2007 se reglamenta la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en el distrito de Magdalena del Mar;

Que, en el artículo décimo primero se incorpora en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación y Sanciones, aprobado

mediante Ordenanza N° 182-MDMM, las infracciones y sanciones relacionadas con la transgresión de normas de la precitada Ordenanza;

Que, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 010-2013-GCSC-MDMM, propone se realicen modificaciones a la Ordenanza 324-MDMM, en lo referente a la sanción pecuniaria establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Aplicación y Sanciones.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 450-2013-GAJ-MDMM opina que la propuesta de modificatoria de la citada Ordenanza, se encuentra enmarcada dentro de la normatividad legal vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 324-MDMM, e incorporado en el Reglamento de Aplicación y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza 182-MDMM, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
31001	Por instalar antenas y/o estaciones radioeléctricas sin autorización.	30 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
31002	Por operar la antena o estación radioeléctrica sin contar con el Certificado de Finalización de Obra.	30UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones.
31003	Por no comunicar la modificación, inicio o cese de operaciones de la antena o estación radioeléctrica.	5 UIT	Al operador Demolición y/o desmontaje de las instalaciones.
31004	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la antena o estación radioeléctrica, al requerimiento de la Municipalidad.	Al operador 10 UIT Al propietario del predio 5 UIT	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones.
31005	Por ocasionar ruidos, vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la antena o estación radioeléctrica.	5 UIT Al operador	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones.
31006	Por permitir la instalación de antenas y/o estaciones radioeléctricas sin autorización.	10 UIT Al propietario del predio.	

**Artículo Segundo.-** Deróguense o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana y demás órganos pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad www.munimagalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

969684-1

#### Designan a Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 114-2013-A-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de febrero del 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía Nº 014-2013-A-MDMM de fecha 10 de enero de 2013, el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-AC-MDMM de fecha 17 de enero de 2013, el Informe Nº 001-2013-CE-MDMM de fecha 15 de febrero de 2013, del Presidente de la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y (01) auxiliar coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa en su artículo 28 establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 014-2013-A-MDMM de fecha 10 de enero de 2013, se designó a los miembros de la Comisión Evaluadora encargada de llevar a cabo el Concurso Público para cubrir la plaza vacante de Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar, siendo sus integrantes el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, el Gerente de Asesoría Jurídica y el Subgerente de Personal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-AC-MDMM de fecha 17 de enero de 2013, se aprobaron las bases elaboradas por la comisión especial para el concurso público de 01 ejecutor y 01 Auxiliar Coactivo;

Que, mediante Informe Nº 001-2013-CE-MDMM el Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos, informa el resultado del Concurso Público, teniendo como resultado final como EJECUTOR COACTIVO a don ALEX BAUTISTA QUISPE;

Que, siendo ello así y para fines de acciones administrativas propias del cargo, corresponde reconocer su condición de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

##### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al señor ALEX BAUTISTA QUISPE en el cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad de Magdalena del Mar, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de

Personal, el inicio de las acciones correspondientes conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR al interesado la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

969684-2

## Designan a Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 115-2013-A-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de febrero del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía Nº 014-2013-A-MDMM de fecha 10 de enero de 2013, el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-AC-MDMM de fecha 17 de enero de 2013, el Informe Nº 001-2013-CE-MDMM de fecha 15 de febrero de 2013, del Presidente de la Comisión encargada de llevar a cabo el proceso de convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Contratación de un (01) Ejecutor Coactivo y (01) auxiliar coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa en su artículo 28 establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 014-2013-A-MDMM de fecha 10 de enero de 2013, se designó a los miembros de la Comisión Evaluadora encargada de llevar a cabo el Concurso Público para cubrir la plaza vacante de Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar, siendo sus integrantes el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, el Gerente de Asesoría Jurídica y el Subgerente de Personal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-AC-MDMM de fecha 17 de enero de 2013, se aprobaron las bases elaboradas por la comisión especial para el concurso público de 01 ejecutor y 01 Auxiliar Coactivo;

Que, mediante Informe Nº 001-2013-CE-MDMM el Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos, informa el resultado del Concurso Público, teniendo como resultado final como AUXILIAR COACTIVO a don LUIS OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ;

Que, siendo ello así y para fines de acciones administrativas propias del cargo, corresponde reconocer su condición de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir de la fecha al señor LUIS OSCAR GARCIA HERNANDEZ en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad de Magdalena del Mar, en mérito a las consideraciones antes expuestas.

**Artículo Segundo.-** ENCARRAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la subgerencia de personal, el inicio de las acciones correspondientes conforme a ley.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR al interesado la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

969684-3

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Rectifican error material del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Nº 025-2013-ACSS

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 051-2013-ACSS

Santiago de Surco, 22 de julio de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTA: El Dictamen Conjunto Nº 06-2013-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 2268-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe Nº 466-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 223 y 275-2013-SGPUC-GDU-MSS y los Informes Nros. 007 y 009-2013-JFT-APU de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe Nº 163-2013-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, entre otros documentos, sobre propuesta de rectificación de error material del Acuerdo de Concejo Nº 025-2013-ACSS de fecha 27.03.2013; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Nº 025-2013-ACSS del 27.03.2013 (publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10.04.2013), se declaró de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) a Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) de los terrenos ubicados en las Laderas del Cerro San Francisco, del distrito de Santiago de Surco, los cuales se encuentran identificados con los códigos catastrales siguientes: Nº 042330, Nº 042336, Nº 042333 y, Nº 042335, ello de conformidad con el procedimiento regulado en el Artículo 51º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, concordante con las Ordenanzas Nº 620-MML, Nº 912-MML y Nº 1617-MML y modificatorias de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Informe Nº 223-2013-SGPUC-MSS del 29.05.2013, ampliado a través del Informe Nº 275-2013-SGPUC-GDU-MSS del 24.06.2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, teniendo en cuenta los Informes Nros. 007 y 009-2013-JFT-APU de fechas 27.05.2013 y 20.06.2013 respectivamente, señala que en el Acuerdo de Concejo Nº 025-2013-ACSS que declaró de Interés Local el Cambio Específico de Zonificación de Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) a Zona de

Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) de los terrenos ubicados en las Laderas del Cerro San Francisco, del distrito de Santiago de Surco, se encuentran identificados con los Códigos Catastrales Nº 042330, 042336, 042333 y 042335; advirtiendo que, se ha incurrido en un error material y que asignaron cuatro (4) Códigos para cinco (5) predios, debido a que a la Parcela C-3 y a la Parcela C-7 se le asignó el mismo Código Catastral Nº 042335; por lo que, rectificando dicha duplicidad, se propone asignar el Código Catastral Nº 042337, que es el que corresponde, a la Parcela C-7;

Que, con Informe Nº 163-2013-GDU-MSS del 04.06.2013, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la presente propuesta a efectos del pronunciamiento del Concejo Municipal. Finalmente, señala que lo actuado sea remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que forme parte de los antecedentes de la documentación respecto a la Iniciativa de Cambio Específico de Zonificación;

Que, mediante Informe Nº 466-2013-GAJ-MSS del 02.07.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación generada, señala que el numeral 201.1 del Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, la rectificación del error advertido por la Gerencia de Desarrollo Urbano respecto al número de los códigos catastrales en el Acuerdo de Concejo Nº 025-2013-ACSS, no va a alterar lo sustancial ni el sentido de la decisión adoptada, pues se trata de un error material. Asimismo señala que, el numeral 201.2 del Artículo 201º de la Ley en mención, indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original, por lo que, deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal a fin que se apruebe la rectificación solicitada;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 06-2013-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 466-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza Nº 301-MSS, y en los Artículos 9º numeral 8) y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo Nº 025-2013-ACSS de fecha 27.03.2013, debiendo decir:

"Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) a Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) de los terrenos ubicados en las Laderas del Cerro San Francisco, del distrito de Santiago de Surco, los cuales se encuentran identificados con los códigos catastrales siguientes: Nº 042330, Nº 042336, Nº 042333, Nº 042335 y 042337, ello de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 51º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, concordante con las Ordenanzas Nº 620-MML, Nº 912-MML y Nº 1617-MML y modificatorias de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano; así como la elevación de los presentes actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA  
Alcalde

969880-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla**

ORDENANZA Nº 008-2013-MDLP

La Perla, 26 de julio del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha; 26 de Julio del 2013, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Distrital de La Perla.

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º establece que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 36º numeral 36.1 establece que: "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, Ordenanza Municipal o de la decisión del Titular de las Entidades Autónomas, conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada Entidad";

Que, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 38º numeral 38.1 establece que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 38º numeral 38.2 establece que: "Cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su Titular, sin embargo podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten"

Que, el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, establece los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, así como, las disposiciones que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el Ámbito de Aplicación, contenido del Formato del TUPA y Reajuste del término porcentual relacionado con la UIT.

Que, el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA.

Que, la Resolución Nº 002-2012-PCM-SGP, establece lo siguiente:

**Artículo 1º.- Aprobación del aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos**

Aprobar el aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos, denominado Mi Costo.

**Artículo 2º.- Aprobación de Directiva**

Aprobar la Directiva No. 004-2012-PCM/SGP "Lineamientos para el funcionamiento del aplicativo informático Web para la determinación de costos.

**Artículo 3º.- Aprobación de las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad**

Aprobar las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad para el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.

Que, mediante Informe Nº 044-2013-GPYP-MDLP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, en cumplimiento de la normatividad expuesta, ha procedido a elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, el mismo que contiene 119 Procedimientos, asimismo ha elaborado la respectiva Estructura de Costos

de dichos procedimientos para lo cual se ha recavado información de las Unidades Orgánicas responsables de la ejecución de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, utilizándose la nueva metodología de determinación de costos para las entidades públicas establecida por el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM y registrándose en el aplicativo informático Web de la metodología para la determinación de costos, denominado MI COSTO, según lo establece la Resolución Nº 002-2012-PCM-SGP.

Asimismo, informa que, se ha procedido a efectuar el Redondeo de los Costos de los Procedimientos en el TUPA, reduciéndose los decimales a S/ 0.50 y a la unidad inmediata inferior, según corresponda, respectivamente.

Así también, informa que, se ha procedido a consignar el costo de S/ 0.10 para los procedimientos referentes a copias de documentos, en razón de lo resuelto por el Tribunal Constitucional.

Así también, informa que, se ha procedido a consignar el costo de S/ 35.00 en el Procedimiento Nº 49 referido a Conexiones Domiciliarias, en aplicación del Decreto Legislativo Nº 1014-2008.

Así también, informa que, se ha procedido a consignar en el TUPA, como costo gratuito, los procedimientos establecidos por las respectivas áreas usuarias.

Por lo expuesto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto indica que, habiéndose verificado la Estructura de Costos, declara que dicha estructura es razonable, y habiéndose revisado los Procedimientos del TUPA, conforme a la normatividad vigente, declara que es procedente su aprobación mediante la respectiva ordenanza.

Que, estando al Informe Nº 044-2013-GPYP-MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 582-2013-GA-MDLP de la Gerencia de Administración, el Informe Nº 227- 2013-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los Señores(as) Regidores(as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Distrital de La Perla, formulado en virtud de la Ley Nº 27444, del Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, del Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, de la Resolución Nº 002-2012-PCM-SGP que establece el Aplicativo Mi Costo, cuyos Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza; El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla se encuentra Consolidado, conteniendo 119 Procedimientos Administrativos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar a las áreas competentes la publicación de la presente Ordenanza y Anexos en el Portal del Estado Peruano, Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal y a las áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza será sometida a Ratificación ante la Municipalidad Provincial del Callao, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

969586-1



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**

Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)